

Medellín, enero 27 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.460 - 40 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000131	Enero 26	3	2026070000138	Enero 26	26
2026070000132	Enero 26	14	2026070000139	Enero 26	29
2026070000133	Enero 26	16	2026070000140	Enero 26	31
2026070000134	Enero 26	18	2026070000141	Enero 26	33
2026070000135	Enero 26	20	2026070000142	Enero 27	36
2026070000136	Enero 26	22	2026070000143	Enero 27	37
2026070000137	Enero 26	24	2026070000144	Enero 27	38

República de Colombia



Radicado: D 2026070000131
Fecha: 26/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA”, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050060, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2, 361 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022, 12 de 2024 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050060, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al párrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); asimismo,

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050060, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el Municipio de Chigorodó formuló y transfirió el proyecto de inversión **"TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con código BPIN 2025003050060, por valor total de **cinco mil quinientos sesenta y siete millones setecientos diecinueve mil ochocientos sesenta y dos pesos M/L (\$5.567.719.862,00)**, de los cuales **dos mil setecientos ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y un pesos M/L (\$2.783.859.931,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones directas del Departamento de Antioquia, **dos mil doscientos veintisiete millones ochenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos M/L (\$2.227.087.944,00)** con cargo a recursos propios del Municipio de Chigorodó y **quinientos cincuenta y seis millones setecientos setenta y un mil novecientos ochenta y siete pesos M/L (\$556.771.987,00)** con cargo a los recursos "SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Chigorodó.
13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con código BPIN 2025003050060:
 - Proyecto formulado en la MGA del 16 de enero de 2026
 - Documento técnico soporte de la MGA del 16 de enero de 2026
 - Ficha de Viabilidad del DNP del 16 de enero de 2026, expedida por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó
 - Concepto Técnico de Viabilidad del 16 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Planeación y la Secretaría De Infraestructura Física del

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050060, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Municipio de Chigorodó.

- Certificado de idoneidad del ejecutor del 14 de enero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de concordancia con el Plan de Desarrollo del 16 de enero de 2026 expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de Focalización (PMI) del 16 de enero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Acuerdo de Cofinanciación y Viabilidad del 16 de enero de 2026.
- Certificado de viabilización CI/SGR del 16 de enero de 2026, expedido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 16 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chigorodó
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 16 de septiembre de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 16 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables del 16 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de sostenibilidad del 16 de septiembre de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Presupuesto
- Especificaciones técnicas
- Certificado precios promedio de la región del 16 de septiembre de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, 6.4, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
- Resolución No 013 del 16 de enero de 2026.

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

15. Que el proyecto de inversión **"TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con código BPIN 2025003050060, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza",

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050060, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

16. Que el proyecto de inversión **"TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con código BPIN 2025003050060, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – asignaciones directas "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

17. Que al analizar el proyecto de inversión **"TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con código BPIN 2025003050060, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021 y Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web
<https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

18. Que mediante Resolución N°013 del 16 de enero de 2026, la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con código BPIN 2025003050060.

19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 16 de enero de 2026, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2584258**.

20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bialidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión **"TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con código BPIN 2025003050060 se podrá pactar la recepción de bienes y servicios

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050060, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

en bienalidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

21. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que *"Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño"*.
24. Que el **Municipio de Chigorodó - Antioquia, identificado con NIT 890980998-8**, fue propuesto por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de **Municipio de Chigorodó - Antioquia, identificado con NIT 890980998-8**, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 76.8.
26. Que mediante certificado del 16 de enero de 2026, la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad del Municipio de Chigorodó- Antioquia, para ser designado ejecutor del proyecto de inversión **"TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con código BPIN 2025003050060.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA”, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050060, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

27. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4.4.4 del Acuerdo Único del SGR, adicionado mediante el Acuerdo 07 de 2022, frente a proyectos de inversión cofinanciados, la entidad responsable de realizar la designación del ejecutor y de la entidad encargada de contratar la interventoría será la primera que apruebe el proyecto.
28. Que al respecto, la decisión deberá ser tomada iniciando por quien deba priorizar la fuente SGR con mayor porcentaje de recurso de cofinanciación y continuarán en este mismo sentido, las entidades según el porcentaje de recurso aportado. En este sentido, la etapa de priorización y aprobación deberá ser surtida por el Departamento de Antioquia y posteriormente por el Municipio de Chigorodó.
29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorizar el proyecto de inversión “TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA”, identificado con código BPIN 2025003050060.

Artículo 2. Aprobar el proyecto de “TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA”, identificado con código BPIN 2025003050060, por valor de dos mil setecientos ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y un pesos **M/L (\$2.783.859.931,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones directas del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050060	“TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA”	Transporte	III	\$5.567.719.862,00

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050060, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Fuentes	Tipo de recurso	Tiempo de ejecución física y financiera	Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	8 meses	\$2.783.859.931,00
Municipio de Chigorodó	SGR - Asignación para la inversión local según NBI correspondientes al Municipio de Chigorodó		\$556.771.987,00
	Recursos propios		\$2.227.087.944,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR		\$2.783.859.931,00	

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar los niveles de movilidad en el tránsito vehicular, peatonal y paisajístico en la zona urbana del Municipio de Chigorodó	
Objetivo específico	1. Deterioro de las vías urbanas en el Municipio de Chigorodó Mejorar las vías urbanas en el Municipio	
Producto principal	1.1 Vía urbana mejorada	
Indicador	Vía urbana mejorada Medido a través de km	Meta total: 1,0760
Localización:	Departamento: Antioquia Municipio: Chigorodó Calle 97 hasta Carrera 105 y vías aledañas	Punto de inicio de la intervención de la vía: Inicio: 4593972.117E ±2407279.746N Final: 4593381.290E ±2407277.238N

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de cinco mil quinientos sesenta y siete millones setecientos diecinueve mil ochocientos sesenta y dos pesos M/L (\$5.567.719.862,00), de los cuales dos mil setecientos ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y un pesos M/L (\$2.783.859.931,00) serán financiados con cargo a los recursos SGR - Asignaciones directas del Departamento de Antioquia, dos mil doscientos veintisiete millones ochenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos M/L (\$2.227.087.944,00) a recursos propios del Municipio de Chigorodó y quinientos cincuenta y seis millones setecientos setenta y un mil novecientos ochenta y siete pesos M/L (\$556.771.987,00) con cargo a los recursos "SGR - Asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Chigorodó

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA”, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050060, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 3°. Designar a el Municipio de Chigorodó - Antioquia, identificado con NIT 890980998-8, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, “TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050060, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$5.567.719.862,00		SGR - Asignaciones directas del Departamento de Antioquia SGR - Asignación para la inversión local según NBI, correspondientes al Municipio de Chigorodó Recursos propios del Municipio de Chigorodó	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Chigorodó	Fuente	SGR - Asignaciones directas del Departamento de Antioquia SGR - Asignación para la inversión local según NBI, correspondientes al Municipio de Chigorodó Recursos propios del Municipio de Chigorodó
		Valor Ejecución	\$5.194.740.309,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Municipio de Chigorodó	Fuente	SGR - Asignaciones directas del Departamento de Antioquia SGR - Asignación para la inversión local según NBI, correspondientes al Municipio de Chigorodó Recursos propios del Municipio de Chigorodó
		Valor Interventoría	\$ 372.979.553,00
Municipios beneficiarios del proyecto		Chigorodó	

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, el Municipio de Chigorodó - Antioquia, identificado con NIT 890980998-8, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050060, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, cartelera y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero, novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

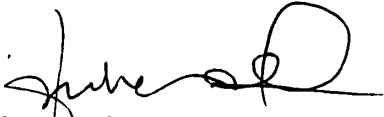
Artículo 6. Comunicar el presente acto administrativo a la **Municipio de Chigorodó - Antioquia, identificado con NIT 890980998-8**, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "**TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA**", identificado con código BPIN 2025003050060.

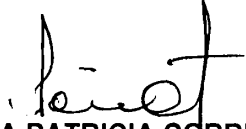
Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, **Municipio de Chigorodó- Antioquia, identificado con NIT 890980998-8**, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050060, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

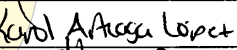
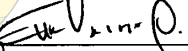
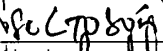
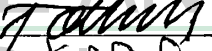
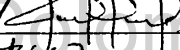
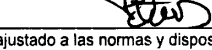
Artículo 7. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Camilo Alfonso Vergara Gonzalez- Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		20-01-2026
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		20-01-2026
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		20-01-2026
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		20-01-2026
Revisó	Martín Jaramillo López – Director (E) de Proyectos e Inversión Pública DAP		20-01-26
Revisó	Daniel Augusto Márquez Gómez – Director (E) Departamento Administrativo de Planeación		22-01-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		22-01-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		22-01-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		27-01-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		28/01/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **ARBOLEDA ARIAS ANA MARIA** identificado (a) con cédula **22.115.615** a través de radicado **2025010614429** del **12 de noviembre de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **ARBOLEDA ARIAS ANA MARIA** con cédula **22.115.615** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Básica Primaria** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **22 de enero de 2011** Hasta el **21 de enero de 2013** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: Obra: **Medio Ambiente y la Minería en Colombia**

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **5 de diciembre de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

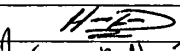
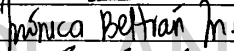
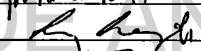
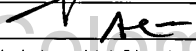
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		13-01-2026
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		15-01-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		19-01-2026
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-1-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **CORREA PALACIO DORA LUCIA** identificado (a) con cédula **43.300.051** a través de radicado **2025010594098** del **4 de noviembre de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

A través de oficio radicado 2025030553000 con fecha 26 de noviembre de 2025 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de ascenso en el escalafón nacional docente.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

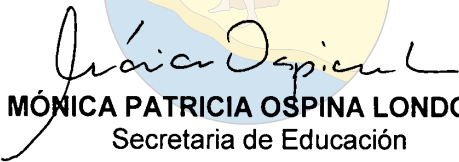
ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **CORREA PALACIO DORA LUCIA** con cédula **43.300.051** del grado **12** al grado **13** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación básica** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **15 de octubre de 2022** Hasta el **14 de octubre de 2025** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: N/A

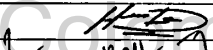
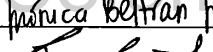
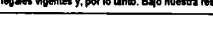
ARTÍCULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **27 de noviembre de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		13-01-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		15-01-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		19-01-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-1-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **CUERVO OROZCO LUZ ADRIANA** identificado (a) con cédula **43.461.806** a través de radicado **2025010603679** del **7 de noviembre de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

A través de oficio radicado 2025030552997 con fecha 27 de noviembre de 2025 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de ascenso en el escalafón nacional docente.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **CUERVO OROZCO LUZ ADRIANA** con cédula **43.461.806** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación básica** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **3 de octubre de 2023** Hasta el **2 de octubre de 2025** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA AMBIENTAL

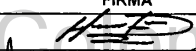
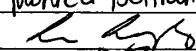
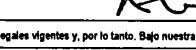
ARTÍCULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **2 de diciembre de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		13-01-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	15-01-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		19-01-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-1-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **MACHADO SINISTERRA MELVIS** identificado (a) con cédula **54.259.219** a través de radicado **ANT2025ER058060** del **25 de septiembre de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

A través de oficio radicado 2025030552998 con fecha 24 de noviembre de 2025 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de ascenso en el escalafón nacional docente.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **MACHADO SINISTERRA MELVIS** con cédula **54.259.219** del grado **12** al grado **13** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Pedagogía Infantil** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **20 de mayo de 2015** Hasta el **19 de mayo de 2018** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: N/A

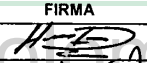
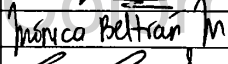
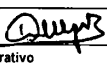
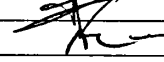
ARTÍCULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **20 de octubre de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		13-01-2026
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		15-01-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		19-01-2026
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		26-01-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		26-1-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **OVIEDO ESPEJO ZAIDER ESTHER** identificado (a) con cédula **32.762.986** a través de radicado **2025010624388** del **18 de noviembre de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

A través de oficio radicado 2025030553001 con fecha 27 de noviembre de 2025 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de ascenso en el escalafón nacional docente.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **OVIEDO ESPEJO ZAIDER ESTHER** con cédula **32.762.986** del grado **12** al grado **13** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Pedagogía Infantil** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **11 de noviembre de 2022** Hasta el **10 de noviembre de 2025** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: N/A

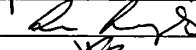
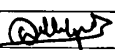
ARTÍCULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **11 de diciembre de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		13-01-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	15-01-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		19-01-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **PULGARIN MONTOYA ANGELA PATRICIA** identificado (a) con cédula **21.620.301** a través de radicado **ANT2025ER052712** del **28 de agosto de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

A través de oficio radicado 2025030553001 con fecha del 27 de noviembre de 2025, se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de reconocimiento salarial.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **PULGARIN MONTOYA ANGELA PATRICIA** identificado (a) con cédula **21.620.301** del grado **12** al grado **13** con título de **Licenciada** especialidad **Educación física, recreación y deporte** acreditó curso de capacitación de **7** créditos. Experiencia docente a partir del **16 de mayo de 2012** Hasta el **15 de mayo de 2015** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: N/A

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **19 de septiembre de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		15-01-2026
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		15-01-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		19-01-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		12-1-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2026070000138
Fecha: 26/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por medio del cual se da continuidad a unas docentes dentro de la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se concedió funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, otorgar licencias, comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que la Secretaría de Educación, tiene la responsabilidad de tomar las medidas administrativas pertinentes en virtud de los parámetros de eficacia en el servicio público, la garantía de igualdad y la protección de los derechos subjetivos, entre otros principios como la imparcialidad y la transparencia de origen constitucional, que permitan suplir las necesidades y particularidades que ostentan las Instituciones Educativas oficiales de los 116 municipios no certificados.

Que mediante el Decreto No. 2025070003821 del 26 de agosto de 2025, se efectuó el traslado por necesidad del servicio educativo en la planta de cargos de la Secretaría de Educación, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de la docente **CALIXTA CORDOBA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.303.585**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicaciones, como provisional en vacante definitiva, como docente de Básica Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la **I. E. SAN JOSE/C. E. R. SAN ANTONIO**, del municipio de Betulia, Antioquia, plaza No. **13518**, en reemplazo de la docente, **ALEJANDRA ZAPATA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.027.891.123, quien venía laborando en la **I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES/I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Andes, Antioquia, plaza No. **13187**.

Que el **JUZGADO VEINTICUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN**, mediante el Auto de Sustanciación No. **529** del 29 de agosto de dos mil 2025, consideró procedente acceder a la medida provisional de suspensión del acto administrativo con radicado No. **2025070003821** del 26 de agosto de 2025, solicitada por la señora **CORDOBA MORENO**, hasta que se resuelva de fondo el trámite constitucional que se encontraba en curso a la fecha.

Que a través del **PARÁGRAFO** del **ARTÍCULO PRIMERO** del acto administrativo con radicado No. **2025070003928** del 4 de septiembre de 2025, la Secretaría de Educación dispuso la suspensión temporal del acto administrativo No. **2025070003821** del 26 de agosto de 2025, condicionando su ejecución a la decisión judicial que se proferiera en sede de tutela. En dicho párrafo se estableció expresamente que: *"El presente acto administrativo estará supeditado hasta tanto se emita una decisión de fondo en sede de tutela por parte del JUZGADO VEINTICUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN, teniendo en cuenta los efectos de la medida provisional ordenada tal como se expuso en la parte motiva de este Acto Administrativo"*.

Que cumplida la condición prevista en el **acto administrativo con radicado No. 2025070003928 del 4 de septiembre de 2025**, en virtud del fallo de tutela con Sentencia No. 366 del 10 de septiembre de 2025, que declaró improcedente la acción constitucional interpuesta por la señora **CÓRDOBA MORENO** y el cual se encuentra debidamente ejecutoriado al no haberse interpuesto recurso alguno conforme a lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 y la Ley 2591 de 1991, este ente nominador considera procedente dar continuidad a la vinculación de las docentes en la planta de cargos, conforme a lo establecido en el **acto administrativo con radicado No. 2025070003821 del 26 de agosto de 2025**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **CALIXTA CORDOBA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.303.585**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicaciones, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana en la **I. E. SAN JOSE, sede, C. E. R. SAN ANTONIO**, del municipio de Betulia, Antioquia, plaza No. **13518**; en reemplazo de la docente **ALEJANDRA ZAPATA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.027.891.123**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

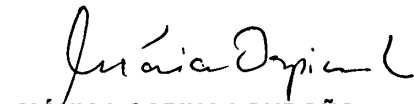
ARTÍCULO SEGUNDO. Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **ALEJANDRA ZAPATA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.027.891.123**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón docente 2A, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES/I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Andes, Antioquia, plaza No. **13187**; en reemplazo de la docente **CALIXTA CORDOBA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.303.585**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

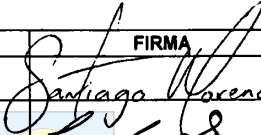
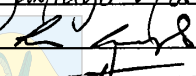
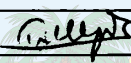
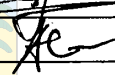
ARTÍCULO TERCERO. Notificar a las docentes **CALIXTA CORDOBA MORENO** y **ALEJANDRA ZAPATA TORO**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

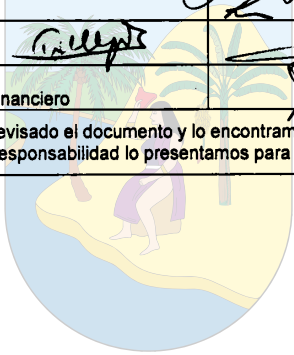
ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos legales pertinentes, remitir copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO. En firme el presente Acto Administrativo, registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y, archívese copia del presente acto en la hoja de vida de las docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Moreno Muriel Abogado- Dirección de Talento Humano		16/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-01-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		21-01-2026,
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario administrativo y financiero		21-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2026070000139
Fecha: 26/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de escrito radicado 2026010013133 del 13 de enero de 2026, el señor **CARLOS ENRIQUE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía **70133392**, vinculado en carrera administrativa, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006001**, ID Planta **2020007649**, adscrito a la Institución Educativa Manuel José Sierra, ubicada en el municipio de Girardota (Antioquia), asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 30 de enero de 2026, fecha solicitada por el servidor.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **CARLOS ENRIQUE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía **70133392**, vinculado en carrera administrativa, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006001**, ID Planta **2020007649**, adscrito a la Institución Educativa Manuel José Sierra, ubicada en el municipio de Girardota (Antioquia), asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 30 de enero de 2026, fecha solicitada por el servidor.

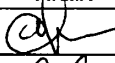
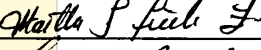
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **CARLOS ENRIQUE MARIN**, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del funcionario; así mismo, informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Recursos, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales – Profesional Universitario Contratista. Dr. Talento Humano		16/01/2026
Revisó	Martha Loret Lindo Zapata - Profesional Universitario		16/01/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		17/01/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		22/01/2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		22-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000140
Fecha: 26/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de escrito radicado ANT2026ER000753 del 13 de enero de 2026, el señor **NELSON DE JESÚS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.784.166**, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 03, NUC Planta **20000011536**, ID Planta **2020006941**, adscrito a la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque, ubicada en el municipio de Abejorral – Antioquia, asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 29 de enero de 2026, fecha solicitada por el servidor.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **NELSON DE JESÚS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.784.166**, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 03, NUC Planta **20000011536**, ID Planta **2020006941**, adscrito a la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque, ubicada en el municipio de Abejorral – Antioquia, asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 29 de enero de 2026, fecha solicitada por el servidor.

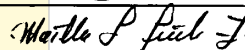
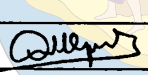
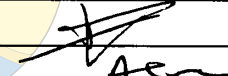
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto al señor Nelson de Jesús Pérez, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del funcionario; así mismo, informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Recursos, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales – Profesional Universitario Contratista. Dr. Talento Humano		16/01/2026
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		16/01/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		14/01/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		22/01/2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		22-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000141
Fecha: 26/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *“Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Mediante Fallo de Tutela de Primera Instancia emitida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías, con radicado N° 2025-00549 del 24/12/2025, ordenó:

“SEGUNDO. ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, que en el término improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes al inicio del calendario académico 2026 adoptado por esa delegatura, si aún no lo ha hecho, emita una respuesta clara, completa, de fondo y congruente con lo solicitado por el actor desde el 4 de diciembre de 2025, expidiendo el acto administrativo a que haya lugar, lo anterior en consideración a que la entidad accionada se encuentra actualmente en receso por periodo de vacaciones. Si la respuesta conlleva la entrega de documentos, deberá procederse al suministro de los mismos y si el accionante debe cancelar algún emolumento por concepto de valor de copias, así se lo deberán hacer saber en la contestación.”

Así mismo, revisada la matrícula registrada en el SIMAT del municipio de BARBOSA está disponible el cargo de Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en la C.E.R PLATANITO sede C.E.R PLATANITO - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 17767, el cual se reubicará en el Área de Matemáticas en el municipio de BARBOSA en la I.E.R YARUMITO sede C.E.R PANTANILLO, para la debida prestación del servicio educativo.

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor **JUAN DANIEL IBARRA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1001576108**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I.E.R YARUMITO sede C.E.R PANTANILLO, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17767, nueva plaza vacante; el señor **IBARRA MORENO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Matemáticas en el municipio de REMEDIOS en la I.E. IGNACIO YEPES YEPES sede LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 5276.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar y convertir el cargo oficial de Docente de Aula que se describe a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	BARBOSA	C.E.R PLATANITO	C.E.R PLATANITO – SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	17767

ARTICULO 2°: El cargo oficial de Docente de Aula reubicado y convertido en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	BARBOSA	I.E.R YARUMITO	C.E.R PANTANILLO	Matemáticas	17767

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al señor **JUAN DANIEL IBARRA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1001576108**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I.E.R YARUMITO sede C.E.R PANTANILLO, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17767, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN DANIEL IBARRA MORENO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°: Conminar al señor **JUAN DANIEL IBARRA MORENO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

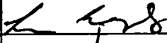
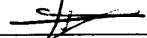
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Contratista		20/01/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		21/01/2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales 		26/01/2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		21-01-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000142
Fecha: 27/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa: "Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño".

Mediante Resolución No. 2025061414513 del 10 de diciembre de 2025, le fue autorizado a la señora CAROLINA LOPERA TOBÓN identificada con cédula de ciudadanía 43.984.768, titular del empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC Planta 3141, ID Planta 4945, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO – SECRETARÍA DE LAS MUJERES, el disfrute de cuatro (4) días hábiles de vacaciones pendientes, del 27 de enero de 2026 al 30 de enero de 2026, ambas fechas inclusive.

Con el propósito de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo que viene desempeñando, a la señora DANIELA BAENA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.411.002, titular del cargo DIRECTOR TÉCNICO, Código 009, Grado 02, NUC Planta 3150, ID Planta 4952, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y AUTONOMÍA ECONÓMICA de la SECRETARÍA DE LAS MUJERES, para asumir las funciones del empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC Planta 3141, ID Planta 4945, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO – SECRETARÍA DE LAS MUJERES, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de enero de 2026 y hasta el 30 de enero de 2026, inclusive, o hasta tanto se reintegre la titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo que viene desempeñando, a la señora DANIELA BAENA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.411.002, titular del cargo DIRECTOR TÉCNICO, Código 009, Grado 02, NUC Planta 3150, ID Planta 4952, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y AUTONOMÍA ECONÓMICA de la SECRETARÍA DE LAS MUJERES, en la plaza de empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC Planta 3141, ID Planta 4945, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO – SECRETARÍA DE LAS MUJERES, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de enero de 2026 y hasta el 30 de enero de 2026, inclusive, o hasta tanto se reintegre la titular del cargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitario Dirección de Personal, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma	MLE	Fecha	23/01/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma	[Firma]	Fecha	
Revisó	Martha Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma	[Firma]	Fecha	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2026070000143
Fecha: 27/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2026010031968 del 22 de enero de 2026, el señor YANLEDISON FRANCO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía 71.337.424, presentó renuncia al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Temporal), Código 219, Grado 02, NUC Planta 7717, ID Planta 7847, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO – SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 26 de enero de 2026.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor YANLEDISON FRANCO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía 71.337.424, para separarse del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Temporal), Código 219, Grado 02, NUC Planta 7717, ID Planta 7847, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO – SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma	MLE	Fecha	23/01/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal, Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma	Alejandra	Fecha	
Revisó	Martha Elena Cifuentes, Subsecretaria de Talento Humano, Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma	Martha Elena	Fecha	
Los ambe firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma					



Radicado: D 2026070000144
Fecha: 27/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2026020003354 del 23 de enero de 2026, el señor **DANNY JAIR ARAQUE GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.385.699**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (provisionalidad en vacante definitiva), Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1156**, ID Planta **4745**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 26 de enero de 2026.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **DANNY JAIR ARAQUE GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.385.699**, para separarse del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (provisionalidad en vacante definitiva), Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1156**, ID Planta **4745**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	Firma	Fecha 23/01/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero- Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma	Fecha:
Revisó	Martha Elena Cifuentes. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma	Fecha:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y reglamentarias y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*